

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2021-000214-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
ACCIONANTE: HUMBERTO SILVA JIMENEZ
CAUSANTE: JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho, el cual se encuentra vencido el término del traslado del incidente de regulación de honorarios solicitado por el abogado Doctor CARLOS ANDRES PEREZ SERGE. Sírvasse resolver. Barranquilla, 12 de Octubre 2023.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Doce (12) de Octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Examinado el expediente, se observa que por auto de fecha 17 de Agosto del año en curso, se corrió traslado del incidente de regulación de honorarios solicitado por el abogado CARLOS ANDRES PEREZ SERGE, el cual fue descrito por la Doctora NURY AMPARO CORREA HERRERA, abogada de los señores LUZ MARINA SUAREZ VALENCIA, LIUBER MILADY ARRUBLA PEREIRA, ERIKA MABEL Y JULIAN ARRUBLA SUÁREZ, Doctora NURYS CORREA HERRERA, aporó documentos.

De otro lado se encuentre pendiente abrir a prueba el incidente de regulación de honorarios.

3.PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

3.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba las actuaciones surtidas en el presente asunto, conforme lo solicitado por la incidentante.

4. PRUEBAS SOLICITADA POR LOS HEREDEROS Y CONYUGE SUPERSTITE RECONOCIDOS EN EL SUB-JUDICE (LUZ MARINA SUAREZ VALENCIA, LIUBER MILADY ARRUBLA PEREIRA, ERIKA MABEL Y JULIAN ARRUBLA SUÁREZ).

4.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba las actuaciones surtidas en el presente asunto, conforme lo solicitado por la abogada NURYS CORREA HERRERA y los documentos aportados con el escrito de fecha 25 de Agosto del 2023, por medio del cual descorre el traslado del incidente.

Finalmente, como no hay pruebas que practicar, el Despacho prescinde del período probatorio, al tenor de lo establecido en el artículo 129 del C.P.C.,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase como prueba las actuaciones surtidas en el presente asunto, como también los documentos aportados por la abogada NURYS CORREA HERRERA, para darle el valor probatorio cuando corresponda. En consecuencia

SEGUNDO: No habiendo pruebas que practicar, se prescinde del período de práctica de pruebas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído vuelva el expediente al Despacho para resolver de fondo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA